

Estado, representando al pueblo de Nuevo-León de creta:

Artículo único. Se habilita al joven Juan Francisco Gutiérrez de la edad que la falta para que pueda administrar libremente sus bienes, sin que en ningún caso goce del beneficio de restitución in integrum.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 2 de Noviembre de 1883.—Francisco González, diputado presidente.—Z. de la Garza y Mendez, diputado secretario.—Juan N. Elizondo, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 10 de 1883.—Canuto García—Mauro A. Sepúlveda, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó un dictámen de la Comisión de Gobernación que con su parte expositiva es como sigue:

‘CC. Diputados:—La Comisión que suscribe ha estudiado la solicitud que hacen algunos vecinos del Barrio del Roble, sobre que se disponga por esta Cámara que las fiestas concedidas á aquel barrio, y que se han estado verificando en la plaza de Znazua que está contigua al templo de “El Roble” se cambie á la plaza del Colegio civil, destinándose sus produc-

tos líquidos á mejoras de la misma plaza.—Sin tener en cuenta la conveniencia ó inconveniencia del cambio de dichas fiestas, y teniendo presente sólo que tal asunto es de mera administración, tanto por lo que respecta al lugar en que deban verificarse las fiestas, como por lo que toca á la inversión que deba darse al producido de ellas, cuyos asuntos son del exclusivo conocimiento de los ayuntamientos, la Comisión no ha vacilado en sujetar á la deliberación de la Cámara la siguiente proposición:—Única. Por conducto del Ejecutivo y con inserción de este dictámen, remítase original al ayuntamiento de esta Capital la solicitud á que el mismo dictámen se refiere, á fin de que disponga lo que juzgue conveniente.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para los fines que se expresan.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 2 de Noviembre de 1883.—Z. de la Garza y Mendez diputado secretario.—Juan N. Elizondo, Diputado Secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

‘Única. No es de accederse á la gracia de conmutación de pena solicitada por el reo Ildefonso Mata, sentenciado por delito de robo.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 5 de No-

viembre de 1883.—*Z. de la Garza y Medez*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado — Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se concede al reo Donaciano García la gracia de conmutación de pena que solicita, por delito de abuso de confianza.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 5 de Noviembre de 1883.—*Z. de la Garza y Mendez*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.— Presente.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 18.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Artículo 1º Se erige una nueva Municipalidad, compuesta de la Hacienda de Ramos y los Ranchos, La Morita, Los Elizondos, Gualiches, La Gloria, Papagallos, San Gabriel, Guzmán, El Castillo, Los Cam-

pos, Monte-Grande, García, La Rosita, Santa Mónica, Los Lampazos, El Refugio, San José, El Encino, El Pozo, El Huisache, El Alazan, El Refugio de abajo, San Bartolo, Urquís, Las Tortugas, Santo Domingo, El Roble, El Chapote, La Venadera, El Paso de arriba, La Correhuela, Agua Fresca, Los Sauces y Encinitos de abajo.

Artículo 2º La cabecera de la Municipalidad será la Hacienda de Ramos.

Artículo 3º La nueva Villa llevará el nombre de “Dr. González.”

Artículo 4º Los límites jurisdiccionales de la Municipalidad de “Dr. González” los fijará el Ejecutivo del Estado.

Artículo 5º Se faculta al Ejecutivo para que reglamente la manera de hacer las elecciones de los funcionarios municipales que deban fungir en el próximo año de 1884.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 5 de Noviembre de 1883.—*Francisco González*, diputado presidente.—*Z. de la Garza y Mendez*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 14 de 1883.—*Canuto García*,—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 19.—El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se deroga el decreto de fecha 22 de Octubre de 1879, y se declara subsistente el de fecha 10 de Diciembre de 1878, con la sola modificación de que los Ranchos de Yerba Buena y los Pericos seguirán perteneciendo á Montemorelos.

Art. 2º La línea divisoria entre las Municipalidades de Allende y Montemorelos será la que el Ejecutivo del Estado determine, para lo cual se le faculta.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 7 de Noviembre de 1883.—*Francisco González*, diputado presidente.—*Z. de la Garza y Mendez*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 14 de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano

no de Nuevo-León.—Sección 2ª—Circular número 6.—En oficio de 31 de Octubre último, el C. Juez 2º de Letras de la 1ª fracción judicial del Estado dice á esta Secretaría:

“Antier á la una de la mañana fueron asaltados en la Villa de Garza García, dentro de la casa de D. Antonio García Dávila, los CC. Márcos Mireles y Macedonio Martínez, resultando muerto el primero y gravemente herido el último.

Inmediatamente que tuvo noticia este Juzgado de ese acontecimiento, se trasladó al lugar del suceso á levantar la instrucción respectiva.

Según los datos que ministran sus constancias, el autor principal de este delito fué Dionisio Dávila, quien lo perpetró acompañado de otros tres hombres armados.

Lo participo á vd. para conocimiento del C. Gobernador, á quien suplico por su conducto, se sirva ordenar por circular á todas las autoridades políticas de los pueblos del Estado la aprehensión y remisión á este Juzgado, bajo segura custodia, de Dionisio Dávila cuya filiación acompaño.”

Obsequiando los deseos del C. Juez 2º de Letras, el Sr. Gobernador dispone dicte vd. las medidas conducentes, en la jurisdicción de ese Municipio, para conseguir la aprehensión del indiciado Dionisio Dávila, y lograda que sea, lo remita con la custodia necesaria y por la cordillera de estilo, á dicho Juzgado.

La filiación de Dávila vá al calce de la presente. Libertad en la Constitución. Monterrey, Noviembre 6 de 1883.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiación de Dionisio Dávila.—Estatura regular, edad como treinta y dos años, color aperlado, ojos pardos, barba y pelo negros, un poco castaño de las extremidades, barba cerrada, usa bigote y piocha largos, frente espaciosa, nariz recta y afilada, bien parecido, sin señas particulares. Es originario de Garza García y vecino de Zuazua hace como veinte años.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Circular número 7.—Obsequiando lo pedido por el C. Juez de Distrito de este Estado, en oficio de 30 de Octubre último, el Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar dirija á vd. la presente circular, recomendándole procure la aprehensión de Albino Robles, acusado del delito de receptor de moneda falsa, y la de Luis Hernández, quienes son requeridos por el C. Juez de Distrito del Estado de Hidalgo; y lograda que sea, los remita vd. á esta ciudad, bajo segura custodia, por la cordillera de estilo.

La filiación de Luis Hernández vá al calce de la presente, no poniéndose la de Robles por no haberla incluido el Juez requerente.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Noviembre 6 de 1883.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiación de Luis Hernández.—Natural y vecino de Huejutla, soltero, como de diez y siete años de edad, en 1878, cuerpo chaparro, fornido, color trigueño, nariz regular, boca idem, pelo, cejas y

ojos negros, carpintero, viste camisa de manta blanca, pantalón de cañamazo, sombrero de palma de una pieza, usa zapatos de vaqueta ballos. Señas particulares, no se le conocen.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Circular número 8.—Con fecha seis del actual, se ha dirigido al Gobierno el C. Juez de Distrito del Estado, solicitando la aprehensión de Tomás Melo y de Ignacio Pardo, quienes son requeridos por el C. Juez de Distrito del Estado de Hidalgo, por el delito de peculado.

El Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar de conformidad, disponiendo recomiende á vd. la aprehensión de dichos reos, y lograda que sea, los remita bajo segura custodia, á esta Capital, por la cordillera de estilo.

Al calce de la presente van sus medias filiaciones.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 6 de Noviembre de 1883.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Tomás Melo.—Originario de Xochicoatlan, casado, de treinta y dos años de edad, estatura alta, complexion gruesa, color trigueño, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, boca grande, labios gruesos, frente regular, barba, escaso de bigote y piocha mas abundante, señas particulares, no se recuerdan ningunas. Viste pantalón y chaqueta de dril blanco á veces, y á veces pantalón de casimir gris y chaqueta del mismo color, corbata morada, la cual se pone introducida en un anillo de coyol negro que tiene in-

crustado un corazón de plata en el centro, camisa de amburgo con pechera lisa, sombrero fieltro aplomado de falda ancha á veces y á veces de palma con una toquilla de plata de dos cordones y un luto, calza botines de gamuza á veces negros y á veces ballos, zapape medio café con pintitas verdes.

Ignacio Pardo — Como de treinta años de edad, estatura regular, color blanco, pelo negro y corto, barba poblada, ojos pardos, frente grande, nariz y boca lo mismo, hoyoso de viruelas. Viste medianamente regular.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Circular número 9.—El C. Juez de Distrito del Estado se ha dirigido al Gobierno pidiendo la aprehensión del acusado Joaquín Mesa, quien es requerido por el C. Juez de Distrito de Cuernavaca.

El Sr. Gobernador dispone dicte vd. las medidas que creyere convenientes para aprehender al expresado Mesa, y logrado que esto sea lo remita á esta Ciudad, bajo segura custodia, por la cordillera de estilo.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Noviembre 6 de 1883.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Circular número 10.—El Sr. Juez de Distrito en el Estado se ha dirigido al Gobierno, pidiendo la aprehensión de Eutimio Robles, Hilaria Castillo y María del Pilar Ez-

quivel, en virtud de haber recibido para el efecto, requisitoria del C. Juez de Distrito en el Estado de Hidalgo.

El Sr. Gobernador, de acuerdo con lo solicitado, ha tenido á bien dicte vd. las medidas necesarias y convenientes á fin de aprehender á los requeridos y remitirlos bajo segura custodia á esta Ciudad, por la cordillera de estilo.

Las filiaciones de los reos son las que van al calce.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Noviembre 9 de 1883.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Eutimio Robles — De Querétaro, casado con Hilaria Castillo y mayor de edad, estatura regular, cuerpo id., color rosado, cejas y pelo entrecano, ojos pardos, nariz grande aplastada, boca grande y barba poca. Señas particulares ningunas.

Hilaria Castillo.—De Querétaro, casada con el anterior y mayor de edad, estatura baja, cuerpo delgado, color rosado, cejas y pelo castaño, ojos pardos, nariz chata y boca regular. Señas particulares ningunas.

Pilar Ezquivel.—De Pachuca, soltera de 23 años de edad, estatura regular, cuerpo fornido, color trigueño, cejas y pelo negros, ojos pardos, nariz regular, boca chica. Ninguna seña particular.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue: